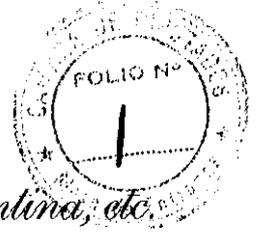


CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
09 JUN 2004	
SEC. D. 1338	HORA. 1800

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PROYECTO DE LEY DE CONTRATO INTERNACIONAL DE COMPENSACIÓN

Ambito de Aplicación

Artículo 1º .- Créase la figura del contrato internacional de compensación aplicable en caso de que una o ambas partes contratantes tengan domicilio legal en el ámbito de la República Argentina.

I) Naturaleza Jurídica

Artículo 2º .- La naturaleza jurídica es la de un contrato atípico, bilateral, oneroso, de suministro mutuo de bienes transables y fungibles sin compensación dineraria.

II) Objeto

Artículo 3º .- El objeto principal del contrato internacional de compensación es compra de mercaderías mediante el pago de las mismas con bienes de tipo, calidad y cantidad que alcance el precio de venta.

III) Sujetos

Artículo 4º .- Pueden ser partes en el contrato el Estado Nacional, las Provincias, Municipios y Comunas Rurales, y, toda persona física o jurídica pública o privada, asociaciones, ONGs y fundaciones que tengan personería como agentes importadores-exportadores en el Registro de la Secretaría de Comercio Exterior, siendo según el acuerdo inter partes:

a) exportador o contraimportador es decir la parte que resulta ser el proveedor de bienes y que asume el compromiso de comprar otros bienes, y,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b) el importador o contraexportador es decir el que adquiere los bienes y asume el compromiso de suministrar otros bienes.

IV) Tipología

Artículo 5º.- Las operaciones de compensación presentan una grave variedad de formas y denominaciones, las cuales pueden ser:

- a) Contrato de compensación propiamente dicho: es aquel en que ambas partes se suministran bienes por la totalidad de su valor según tipo, cantidad y calidad estipulada.
- b) Contrato de compensación paralelo o counterpurchase: es aquel en que una de las partes cobra en divisas, y se compromete en un plazo determinado a re comprar bienes del país de origen de la importación.
- c) Contrato de compensación Industrial o Buy Back: es aquel por la cual el exportador provee instalaciones industriales recibiendo a cambio productos elaborados por la tecnología vendida.
- d) Contrato de compensación Offset: es aquel por el cual la parte exportadora de alta tecnología se asocia a la importadora en joint ventures o sociedades mixtas para producir en su país y cobrarse de las utilidades de la misma.

V) Valor de contraprestación

Artículo 6º.- Para los casos en que se produzcan diferencias en cuanto a la valuación de la contraprestación en bienes a largo plazo es necesario "sine qua non" cláusulas revisoras de precios las que establecerán procedimientos de adecuación ante situaciones económicas o financieras adversas no previstas por las partes que mantengan actualizado el valor de las mercaderías y armonizando la compensación.



Proyecto de ley

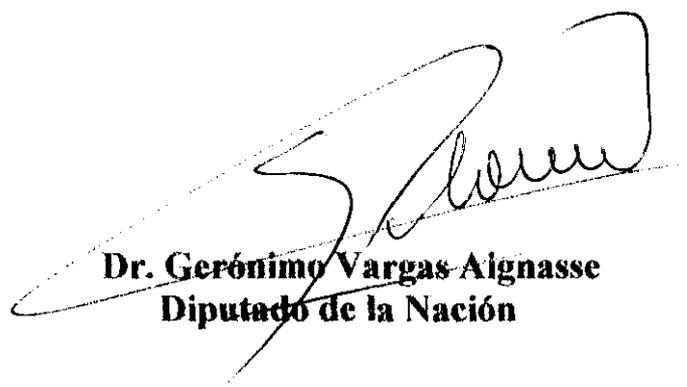
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

VI) Resolución de Controversias

Artículo 7°.- La interpretación y aplicación de la presente ley queda supeditada exclusivamente a la voluntad de las partes en el contrato de compensación en particular. que firmaren, en cualquier otro caso se aplicarán las reglas de solución de controversias de la Convención de Viena sobre compra-venta de internacional de mercaderías.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la reglamentación del proyecto de ley a los 10 días contados desde el momento de su sanción por el H. Congreso de la Nación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Gerónimo Vargas Aignasse
Diputado de la Nación